

PROCESO: EJECUTIVE
RAD. 680014003013-2022-00172-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el memorial de renuncia presentado por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, vocero judicial de la parte demandante, se advierte que tal actuación no cumple los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., por ende, se tendrá por no perfeccionada dicha renuncia; sin embargo, atendiendo que la parte demandante designó un nuevo procurador judicial se tendrá por revocado el poder otorgado al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO desde el 31 de enero de 2024, fecha en la que se radicó el memorial mediante el cual se constituyó nuevo vocero judicial por parte de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

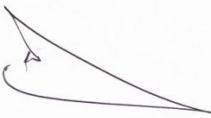
En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.127, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.094 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazados en legal forma la demandada la demandada CLAUDIA PATRICIA JULIANIS CHINCHILLA, désígnese de la lista de auxiliares de justicia como curador ad litem al abogado WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA, quien recibe comunicaciones en la dirección electrónica notijudicicc@gmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Entéresele de su designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez